

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial. – Florencia, Cauca, 24 de octubre de 2022. Se informa al señor juez, que se recibió vía correo electrónico institucional contestación por parte del curador ad litem quien tomó posesión ante despacho el pasado 07 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior, informo que se encuentra trabada la litis en el presente proceso, para que ordene lo pertinente.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00008-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADOS	PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el informe secretarial que antecede y en vista de que en el proceso de la referencia se ha trabado la litis, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para lo cual, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P.

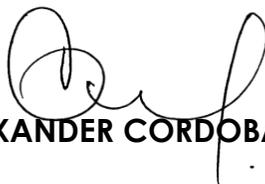
SEGUNDO: CÍTESE a las partes, por conducto de sus apoderados judiciales, a efectos de concurran a rendir en dicha audiencia interrogatorio de parte e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

TERCERO: Así mismo este despacho judicial se permite advertir lo siguiente:

- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el tercero interesado.
- La no presencia en la audiencia virtual de la parte interesada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA